

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores que prestan servicio de limpieza en la localidad de La Línea de La Concepción (Cádiz) convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 6 de septiembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del sector de limpieza, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos:

- 3 camiones con su dotación y en jornada habitual (diario), ya sean de recogida lateral o de recogida trasera.
- 1 camión pequeño con su dotación y en jornada habitual (diario), para las zonas de difícil acceso.

Limpieza de mercados:

- 1 camión con los medios materiales y humanos que se utilicen habitualmente -1 conductor y tres peones- (diario).

Limpieza viaria:

- Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijen por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

Limpieza de playas:

- 1 tractor con su dotación habitual (peón conductor) y dos peones, durante todos los días de la semana en su jornada habitual. En este último caso ha de entenderse que se trata indistintamente de peones o peones especializados que se fije por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Servicios generales:

- 1 capataz en su jornada habitual para el horario de día, y 1 capataz en su jornada habitual para el horario de noche.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a David G.H., que actúa bajo la denominación comercial de «Hemisferio Norte Tours».

Resolución de 23 de julio de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:

Denominación: David G.H. que actúa bajo la denominación comercial de Hemisferio Norte Tours.

Código Identificativo: AN-111585-3.

Sede social: C/ Santa Cristina, 7.

11407 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Motivo de extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 23 de julio de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Costa Sancti Petri, S.L.».

Resolución de 23 de julio de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de Viajes.

Denominación: Viajes Costa Sancti Petri S.L.

Código Identificativo: AN-111429-2.

Sede social: Plaza Santo Cristo 4 bajo.

11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Motivo Extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 23 de julio de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga. Expte. VP@433/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de

Parauta, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Parauta, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 9 de mayo de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 27 de junio de 1978 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha de 17 de junio de 1978, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 30 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga.

Dicha vía pecuaria conforman la Puerta Verde de Marbella en su conexión con Ronda a través del Parque Natural «Sierra de las Nieves», en la provincia de Málaga, que se ejecuta como objetivo del Programa denominado «Corredores y Puertas Verdes en municipios de más de 50.000 habitantes», elaborado en el marco del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

La Consejería de Medio Ambiente consciente de la importante aportación para el incremento de la calidad de vida de la sociedad y mejora del medio ambiente urbano así como para la conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos, ha puesto en marcha este Programa Corredores y Puertas Verdes, cuyos objetivos principales son:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Mediante la Resolución de fecha de 14 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 12 de julio de 2006, y continuaron los días 13, 14, 17, 18 y 26 del mismo mes y año, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 110, de fecha de 12 de junio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 95, de fecha de 15 de mayo 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Ronda» ubicada en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don J.C. Freiherr Von Furstenberg, con NIE X-0751013V, en primer lugar, alega que, desde la estaca 128 a la 130, está la presente vía pecuaria más desplazada hacia la derecha, debiendo tomar el mojón núm. 40 del Monte Público de Igualaja como eje del presente Cordel y a partir del mojón núm. 41 de dicho Monte Público debe tomarse el resto de mojoneras como límite derecho de dicha vía pecuaria hasta la Fuenfría Alta. En la fase de exposición pública, don J.C. Freiherr Von Furstenberg, por escrito aportado, reitera todas las alegaciones planteadas en la fase de operaciones materiales, pero, no obstante, para fundamentar las mismas, adjunta y aporta copia de plano particular confeccionado en el año 1975 a escala 1/5.000, por el Ingeniero Técnico en Topografía, don Federico Guardabrazo de la Cruz.

Se ha de contestar al respecto que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Parauta, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:5.000 de los años 50.
- Croquis de la Clasificación del año 1972.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía de los años 2001 y 2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de Clasificación aprobado.

En primer lugar, en ningún momento, tal y como se desprende de la mencionada Clasificación, penetra la presente vía pecuaria en el término municipal colindante de Igualeja, ya que únicamente se encuentra clasificada en el de Parauta. De ajustarlo a lo manifestado la vía pecuaria penetraría en dicho término municipal.

Basándonos en la literalidad del Proyecto de Clasificación, en el mismo se menciona que «... sigue hasta el paraje “Los Helechares”, donde atraviesa el Arroyo de la Fuenfría y , tomando dicho arroyo y la línea de separación de este término con el de Igualeja como lindero por su mano derecha, continúa dejando por la izquierda el paraje “La Mesa”, para llegar al Descansadero de la Fuenfría».

En segundo lugar, alega que, ajustándose al Proyecto de Clasificación de 1978, se deja parte de la vía pecuaria sin deslindar, al estar la misma en el municipio limítrofe de Igualeja, así como que se ajuste el margen derecho del presente deslinde a la línea existente entre los mojones núms. 38 al 49 del Monte Público de Igualeja, añadiendo igualmente que la alambrada perimetral de su finca existente en dicho tramo, ha sido colocada desde dichos mojones con la supervisión del personal de la guardería y de la Administración competente.

Ha de reiterarse lo contestado al respecto en la alegación anterior, añadiendo además que la presente vía pecuaria está íntegramente cargada en el municipio de Parauta, con toda su anchura legal, siendo el lindero de la misma, el cauce del arroyo de la Fuenfría tal y como se ha plasmado en los planos del deslinde.

Igualmente, en lo referente al plano aportado por el alegante, ha de indicarse que al tratarse de una planimetría no oficial, la misma no puede de ninguna manera delimitar ni el dominio público pecuario, ni las lindes entre los distintos términos municipales, siendo la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), la que determina la línea de término municipal entre ambos términos, la cual es plenamente coincidente con el Fondo Documental existente y en gran medida también, con la cartografía catastral de ambos municipios. Por lo que si la Clasificación no tuvo en cuenta el plano que cita el interesado es porque la existencia y el trazado de la vía pecuaria ya estaban determinados en la documentación incluida en el expediente de clasificación del término municipal de Parauta.

2. Don Manuel Becerra Serrato, con NIF 25.563.060-D, en nombre y representación de «Rondeña de Inversiones, S.L.», con CIF B-29.098.043, alega que la presente vía pecuaria en el tramo comprendido entre las estacas 61 a la 77, debe ir desplazado junto al monte bajo, pasando por el abrevadero «Noria del Navazo» y salir por un portal existente junto a la finca «El Navacillo».

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la Clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación

del trazado de la vía pecuaria propuesto, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

3. Don José Jiménez Becerra, con NIF 25.550.245-M, alega que la presente vía pecuaria en el tramo comprendido entre las estacas 118 a 121 debe tomar como margen derecho la alambrada existente, sin aportar documentación alguna que apoye dichos extremos.

Al respecto ha de reiterarse lo contestado en la alegación anterior.

Igualmente, basándonos en el fondo documental existente y en la literalidad del Proyecto de Clasificación, en el mismo se menciona que «... sigue hasta el paraje “Los Helechares”, donde atraviesa el Arroyo de la Fuenfría y , tomando dicho arroyo y la línea de separación de este término con el de Igualeja como lindero por su mano derecha, continúa dejando por la izquierda el paraje “La Mesa”, para llegar al Descansadero de la Fuenfría».

Tal y como se acredita, la presente vías pecuaria está íntegramente cargada en el municipio de Parauta (Málaga), con toda su anchura legal, siendo el lindero de la misma, el cauce del arroyo de la Fuenfría, tal y como se ha plasmado en los planos del deslinde. La alambrada existente a la que hace referencia el alegante, se encuentra a una distancia variable entre los dieciocho y treinta y ocho metros desde el eje del arroyo de la Fuenfría.

4. Don José Flores Moreno, con NIF 25.550.245-M, en nombre propio dada su condición de heredero de Don Pedro Flores Gil, alega que desde el año 1880 el cerramiento o pared de piedra existente en su finca, siempre se ha conocido como lindero de la presente vía pecuaria.

Al respecto ha de reiterarse lo contestado en la alegación anterior.

Igualmente hay que señalar que el alegante no ha aportado prueba alguna de ningún tipo y fundamentalmente la acreditación de la antigüedad manifestada, que desvirtúan ni siquiera mínimamente el trabajo de investigación efectuado por esta Administración competente para realizar el deslinde.

En la fase de exposición Pública se presentaron alegaciones por parte de:

3. Doña María Flores Gil, con NIF 25.538.529-L, alega en primer lugar que, desde al menos el año 1934, no existe la presente vía pecuaria tal y como se acredita en las copias de escritura de compraventa y testamento particional que aporta, referidas a una finca de su propiedad.

Respecto a la primera alegación decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del

Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

En segundo lugar alega de manera subsidiaria a la anterior alegación que debe considerarse dicho expediente de deslinde como una expropiación forzosa.

A este respecto indicar, de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de fecha 3 de agosto de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de octubre de 2007.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 8.912,48 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica; en el término municipal de Parauta; provincia de Málaga; de forma alargada con una anchura de 37,61 metros; con una longitud de 8.912,48 metros; y una superficie de 335.000,70 m² que en adelante se conocerá como «Cordel de Ronda», y que linda:

- Al Norte: Con el término municipal de Ronda y vía pecuaria Cordel del Camino de los Pescaderos.
- Al Sur: Con el término municipal de Igualeja, vía pecuaria Vereda del Puerto de Juan Agustín a la Fuenfría y con el Descansadero de la Fuenfría.
- Al Este: Con las siguientes parcelas según datos catastrales de:

Titular	Núm. Polígono	Parcela
CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA	2	9001
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO	2	16
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO	2	13
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9004
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO	2	13
ATIENZA BENJUMEA PABLO HROS.	2	7
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ	2	6
JUNTA DE ANDALUCÍA	2	2
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9022
JUNTA DE ANDALUCÍA	2	1
DESCONOCIDO	S	C
JIMÉNEZ BECERRA JOSÉ	2	277
JUNTA DE ANDALUCÍA	S	C
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9024
FREIHERR VON FURSTENBERG JEAN CHRYSOSTOMO	2	25
FLORES GIL PEDRO	2	27,

esta colindancia corresponde parcialmente con la Vereda de Marbella, actualmente intrusada.

- Al Oeste: Con las siguientes parcelas según datos catastrales de:

Titular	Núm. Polígono	Parcela
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO	2	15
CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA	2	9003
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO	2	13
ATIENZA BENJUMEA PABLO HROS.	2	8
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9004
ATIENZA BENJUMEA PABLO HROS.	2	7
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9004
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ	2	6
JUNTA DE ANDALUCÍA	2	2
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9022
JUNTA DE ANDALUCÍA	2	1
DESCONOCIDO	S	C,

esta colindancia corresponde parcialmente con la Vereda del Nogalejo, actualmente intrusada.

JIMÉNEZ BECERRA JOSÉ	2	277
JUNTA DE ANDALUCÍA	S	C
CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA	2	9006
JIMÉNEZ BECERRA JOSÉ	2	279
AYUNTAMIENTO DE IGUALAJA	2	280
AYUNTAMIENTO DE IGUALAJA	2	9007
AYUNTAMIENTO DE PARAUTA	2	9024
FREIHERR VON FURSTENBERG JEAN CHRYSOSTOMO	2	25
AYUNTAMIENTO DE IGUALAJA	2	281
FLORES GIL FRANCISCO HEREDEROS	2	287
CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA	2	9013
TORRES GONZÁLEZ ANTONIO	2	288
CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA	2	9027
FLORES GIL FRANCISCO HEREDEROS	2	315
FLORES GIL PEDRO	2	27

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE RONDA» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARAUTA , EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

1I	313299,53	4062893,90		1D	313267,38	4062915,37
2I	313238,85	4062831,26		2D	313210,12	4062855,64
3I	313195,87	4062773,89		3D	313165,96	4062796,70
4I	313127,42	4062685,73		4D	313099,76	4062711,43
5I	313040,79	4062607,57		5D	313014,53	4062634,53
6I	313012,89	4062578,24		6D	312982,17	4062600,52
7I	312994,22	4062543,63		7D	312960,53	4062560,38
8I	312969,79	4062490,14		8D	312935,00	4062504,51
9I	312943,68	4062419,70		9D	312907,98	4062431,60
10I	312928,87	4062369,79		10D	312894,05	4062384,65
11I	312901,38	4062321,61		11D	312870,46	4062343,29
12I	312868,95	4062283,47		12D1	312840,30	4062307,84
				12D2	312835,95	4062301,51

				12D3	312832,97	4062294,44
13I	312862,16	4062261,20		13D1	312826,18	4062272,17
				13D2	312824,66	4062264,08
				13D3	312824,93	4062255,85
				13D4	312826,99	4062247,88
14I	312876,33	4062223,80		14D	312842,94	4062205,75
15I1	312910,38	4062177,01		15D	312879,97	4062154,88
15I2	312915,30	4062167,79				
15I3	312917,49	4062157,57				
16I1	312920,98	4062108,89		16D	312883,47	4062106,20
16I2	312920,43	4062099,22				
16I3	312917,42	4062090,01				
17I1	312900,96	4062055,50		17D	312867,01	4062071,69
17I2	312895,73	4062047,40				
17I3	312888,62	4062040,90				
17I4	312880,09	4062036,42				
18I	312866,12	4062031,24		18D	312849,74	4062065,28
19I	312846,49	4062019,42		19D	312825,26	4062050,54
20I	312826,34	4062003,93		20D	312801,03	4062031,91
21I	312806,40	4061982,78		21D	312776,14	4062005,50
22I	312799,31	4061970,73		22D	312765,13	4061986,81
23I	312784,71	4061930,34		23D	312748,79	4061941,60
24I	312777,24	4061902,38		24D	312739,98	4061908,62
25I	312775,73	4061881,10		25D	312738,18	4061883,33
26I	312774,61	4061857,81		26D	312737,22	4061863,46
27I	312768,17	4061832,80		27D	312733,15	4061847,61
28I	312754,81	4061810,92		28D	312724,61	4061833,64
29I	312738,32	4061792,93		29D	312711,19	4061818,99
30I	312720,33	4061775,06		30D	312690,76	4061798,70
31I	312710,02	4061758,62		31D1	312678,16	4061778,61
				31D2	312674,73	4061771,63
				31D3	312672,81	4061764,09
32I	312704,78	4061723,00		32D	312667,59	4061728,59
33I	312699,67	4061689,83		33D	312662,76	4061697,22
34I	312694,83	4061670,27		34D	312658,90	4061681,63
35I	312687,05	4061650,20		35D	312653,85	4061668,60
36I1	312679,83	4061640,54		36D	312649,71	4061663,06
36I3	312669,55	4061631,11				
37I	312636,38	4061610,51		37D	312616,68	4061642,54
38I	312631,12	4061607,30		38D1	312611,55	4061639,42
				38D2	312603,92	4061633,27
				38D3	312598,13	4061625,36
39I	312629,14	4061603,69		39D1	312596,15	4061621,75
				39D2	312592,98	4061614,04
				39D3	312591,59	4061605,81
40I	312627,97	4061582,82		40D	312590,76	4061591,00
41I1	312621,47	4061566,39		41D	312586,50	4061580,22
41I2	312617,01	4061558,24				
41I3	312610,69	4061551,43				
42I	312601,35	4061543,58		42D	312580,53	4061575,20
43I	312590,24	4061538,00		43D1	312573,36	4061571,60
				43D2	312564,47	4061565,39
				43D3	312557,73	4061556,90
44I1	312584,55	4061528,21		44D	312552,04	4061547,11

44I2	312579,27	4061521,17				
44I3	312572,51	4061515,56				
44I4	312564,63	4061511,67				
44I5	312556,05	4061509,71				
45I	312543,52	4061508,37		45D	312536,43	4061545,43
46I	312536,14	4061506,32		46D	312521,89	4061541,40
47I	312519,50	4061497,20		47D	312500,76	4061529,82
48I	312478,23	4061472,39		48D	312456,23	4061503,05
49I	312455,23	4061452,87		49D	312433,96	4061484,15
50I1	312438,16	4061443,75		50D	312420,43	4061476,91
50I2	312428,94	4061440,28				
50I3	312419,13	4061439,32				
51I	312403,71	4061439,86		51D	312404,80	4061477,45
52I	312382,08	4061440,37		52D	312378,44	4061478,07
53I	312370,72	4061437,87		53D	312360,21	4061474,07
54I	312348,82	4061429,89		54D	312335,11	4061464,93
55I	312337,36	4061425,10		55D	312320,19	4061458,68
56I	312329,21	4061420,11		56D	312306,44	4061450,27
57I	312309,75	4061402,19		57D	312285,82	4061431,28
58I	312293,97	4061390,62		58D	312270,52	4061420,06
59I	312275,70	4061374,84		59D	312250,54	4061402,81
60I	312256,28	4061356,65		60D1	312230,56	4061384,10
				60D2	312225,23	4061377,87
				60D3	312221,36	4061370,64
				60D4	312219,16	4061362,74
61I	312248,65	4061310,16		61D1	312211,53	4061316,25
				61D2	312211,07	4061308,49
				61D3	312212,22	4061300,80
				61D4	312214,92	4061293,51
62I	312279,29	4061248,06		62D	312244,10	4061234,40
63I	312294,10	4061197,02		63D	312256,68	4061191,03
64I1	312297,33	4061106,03		64D	312259,75	4061104,69
64I2	312296,32	4061095,93				
64I3	312292,65	4061086,47				
65I	312250,75	4061010,80		65D	312216,38	4061026,38
66I	312227,97	4060947,60		66D	312193,86	4060963,89
67I	312189,26	4060883,80		67D	312154,56	4060899,11
68I	312170,92	4060821,36		68D1	312134,83	4060831,96
				68D2	312133,34	4060822,93
				68D3	312134,07	4060813,82
69I	312179,78	4060778,10		69D1	312142,93	4060770,56
				69D2	312145,83	4060761,91
				69D3	312150,73	4060754,20
70I	312215,67	4060734,48		70D1	312186,63	4060710,58
				70D2	312192,36	4060704,96
				70D3	312199,16	4060700,69
71I1	312269,32	4060708,26		71D	312252,81	4060674,47
71I2	312276,02	4060704,06				
71I3	312281,69	4060698,55				
71I4	312286,09	4060691,98				
72I	312310,83	4060644,95		72D	312277,81	4060626,94
73I	312343,01	4060588,01		73D	312310,56	4060568,98
74I	312375,66	4060534,31		74D	312342,84	4060515,89
75I	312406,73	4060474,12		75D1	312373,31	4060456,87

				75D2	312378,28	4060449,53
				75D3	312384,83	4060443,55
				75D4	312392,59	4060439,27
76I	312484,82	4060442,43		76D	312465,01	4060409,88
77I	312539,13	4060395,97		77D	312516,67	4060365,69
78I	312646,20	4060327,50		78D	312628,89	4060293,93
79I1	312809,98	4060261,43		79D	312795,91	4060226,55
79I2	312817,68	4060257,22				
79I3	312824,19	4060251,34				
79I4	312829,16	4060244,12				
80I	312879,53	4060148,76		80D	312848,27	4060127,41
81I	312944,47	4060073,55		81D	312918,64	4060045,91
82I1	313019,65	4060017,02		82D	312997,05	4059986,96
82I2	313025,66	4060011,36				
82I3	313030,30	4060004,53				
82I4	313033,33	4059996,85				
82I5	313034,62	4059988,70				
82I6	313034,09	4059980,46				
83I1	313029,52	4059954,38		83D	312992,47	4059960,88
83I2	313027,66	4059947,59				
83I3	313024,57	4059941,27				
84I	313016,36	4059927,83		84D	312980,67	4059941,56
85I	313008,94	4059888,38		85D	312970,83	4059889,25
86I	313016,36	4059835,66		86D1	312979,11	4059830,41
				86D2	312981,56	4059821,38
				86D3	312986,17	4059813,22
				86D4	312992,65	4059806,46
87I	313061,18	4059799,25		87D	313036,28	4059771,02
88I	313090,93	4059770,79		88D	313068,22	4059740,46
89I1	313131,16	4059747,65		89D	313112,41	4059715,05
89I2	313138,44	4059742,20				
89I3	313144,19	4059735,16				
90I	313174,60	4059687,09		90D	313145,77	4059662,32
91I	313230,16	4059638,87		91D	313206,45	4059609,64
92I	313283,29	4059598,61		92D	313258,16	4059570,47
93I	313337,65	4059541,54		93D1	313310,42	4059515,60
				93D2	313316,37	4059510,53
				93D3	313323,24	4059506,80
94I	313383,64	4059522,47		94D	313371,32	4059486,86
95I	313477,21	4059496,29		95D	313469,08	4059459,51
96I	313537,82	4059486,36		96D	313525,18	4059450,32
97I1	313582,75	4059461,11		97D	313564,32	4059428,32
97I2	313589,82	4059455,97				
97I3	313595,51	4059449,35				
98I	313621,21	4059411,21		98D1	313590,03	4059390,19
				98D2	313595,01	4059384,23
				98D3	313601,11	4059379,42
				98D4	313608,07	4059375,97
99I	313642,46	4059403,28		99D1	313629,31	4059368,04
				99D2	313638,93	4059365,84
				99D3	313648,80	4059366,21
100I	313687,14	4059410,92		100D	313699,12	4059374,82
101I1	313726,73	4059431,11		101D	313743,82	4059397,60
101I2	313735,77	4059434,34				

101I3	313745,34	4059435,18				
101I4	313754,80	4059433,57				
101I5	313763,55	4059429,62				
101I6	313771,01	4059423,58				
102I	313796,05	4059397,37		102D1	313768,86	4059371,39
				102D2	313776,78	4059365,07
				102D3	313786,10	4059361,10
103I	313855,47	4059381,06		103D	313847,54	4059344,24
104I	313917,88	4059371,23		104D	313909,66	4059334,45
105I	314059,43	4059330,03		105D	314044,94	4059295,07
106I1	314139,35	4059286,10		106D	314121,24	4059253,14
106I2	314147,02	4059280,53				
106I3	314153,05	4059273,21				
106I4	314157,05	4059264,62				
107I	314168,28	4059229,57		107D1	314132,47	4059218,09
				107D2	314135,69	4059210,81
				107D3	314140,37	4059204,36
				107D4	314146,30	4059199,05
				107D5	314153,23	4059195,10
108I1	314188,37	4059220,79		108D	314173,31	4059186,33
108I2	314195,75	4059216,51				
108I3	314201,97	4059210,68				
108I4	314206,72	4059203,60				
108I5	314209,75	4059195,63				
109I	314241,07	4059072,91		109D	314205,77	4059059,15
110I	314292,18	4058977,96		110D	314261,91	4058954,83
111I	314336,16	4058936,21		111D	314309,41	4058909,75
112I	314373,47	4058896,06		112D	314344,35	4058872,14
113I	314394,33	4058867,23		113D1	314363,86	4058845,18

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 20 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo que va desde la línea de términos de Torres hasta la línea de términos de Añora incluido el descansadero del Becerril, en el término municipal de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba (VP@103/2006).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» tramo que va desde la línea de términos de Torres hasta la línea de términos de Añora incluido el descansadero del Becerril, en el término municipal de Pozo-